



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2958

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor JUAN CARLOS DAZA ORTIZ, en calidad de asistente de Gerencia Central de Ingeniería Hospitalaria de la CLINICA COLSANITAS S.A., mediante radicado No. 2005ER42198 del 16 de Noviembre del 2005, presentó formulario único de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para la sociedad en cita, ubicada en la Calle 145 No. 88 - 76, Localidad de suba, de este ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con base en el análisis de la información presentada mediante el radicado en cita, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 8523 del 03 de Septiembre de 2007, en consecuencia en su numeral 6 - CONCLUSIONES - determinó:

"...esta Oficina de Control de Calidad y Usos del agua considera viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos por cinco (5) años a la Clínica Colsanitas - Clinisanitas Suba..."

Que lo anterior con la obligación de presentar una caracterización anualmente en el mes de Octubre, en el punto donde se realizan las descargas de aguas residuales en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Las tomas deberán ser efectuadas mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2958

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

aforo del caudal toma de pH y temperatura, para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener parámetros pH, temperatura DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM), Sólidos sedimentables, compuestos Fenólicos, Sulfuros, Plomo, Mercurio, Plata y aforar Caudal.

La caracterización deberá contener la metodología en el Standard Methods for the Examination of water and wastewater de la AWWA Ed. 20 y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal. El informe de caracterización debe remitirse con copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén probados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso de agua.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaria asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CLINICA COLSANITAS S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades y allegar los correspondientes informes:

1. Presentar ante la oficina de control ambiental a la gestión de residuos el plan de manejo integrado de residuos hospitalarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 2676 del 2000 y la Resolución No. 1164 de 2002 por la cual se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.
2. Allegar actas de entrega debidamente diligenciadas de todos los elementos que son entregados a la empresa que presta los servicios de recolección transporte y tratamiento de los residuos infecciosos o de origen biológico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2958

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2958

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Sociedad CLINICA COLSANITAS S.A. – CLINISANITAS SEDE SUBA-, mediante radicado 2005ER42198 del 16 de noviembre de 2005, presentó la autoliquidación No. 12662 del 21 de Septiembre 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$580.900) mtc, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención del 27 del mismo mes y año.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8523 del 03 de Septiembre de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad CLINICA COLSANITAS S.A. – CLINISANITAS SEDE SUBA-, ubicado en la Calle 145 No. 88 - 76 de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2958

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2958

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad CLINICA COLSANITAS S.A. – CLINISANITAS SEDE SUBA-, ubicado en la Calle 145 No. 88 - 76 de la localidad de Suba de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal señor FERNANDO FONSECA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.055, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8523 del 03 de Septiembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la Sociedad CLINICA COLSANITAS S.A. – CLINISANITAS SEDE SUBA-, ubicado en la Calle 145 No. 88 - 76 de la localidad de Suba, de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que presente una caracterización anualmente en el mes de Octubre, en el punto donde se realizan las descargas de aguas residuales en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Las tomas deberán ser efectuadas mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal toma de pH y temperatura, para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener parámetros pH, temperatura DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM), Sólidos sedimentables, compuestos Fenólicos, Sulfuros, Plomo, Mercurio, Plata y aforar Caudal.

La caracterización deberá contener la metodología en el Standard Methods for the Examination of water and wastewater de la AWWA Ed. 20 y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal. El informe de caracterización debe remitirse con copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén probados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso de agua.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2958

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad CLINICA COLSANITAS S.A. – CLINISANITAS SEDE SUBA-, ubicado en la Calle 145 No. 88 - 76 de la localidad de Suba de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **está obligada** en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario deberá dar cumplimiento a la siguiente actividad:

1. Presentar ante la oficina de control ambiental a la gestión de residuos el plan de manejo integrado de residuos hospitalarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 2676 del 2000 y la Resolución No. 1164 de 2002 por la cual se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.
2. Allegar actas de entrega debidamente diligenciadas de todos los elementos que son entregados a la empresa que presta los servicios de recolección transporte y tratamiento de los residuos infecciosos o de origen biológico.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el Boletín de la entidad, la presente providencia; remitir copia a la alcaldía local de Suba lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2958

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al señor FERNANDO FONSECA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.055, en condición de representante legal de la Sociedad CLINICA COLSANITAS S.A. – CLINISANITAS SEDE SUBA-, ubicado en la Calle 145 No. 88 - 76 de la localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dra. Diana Ríos.
Exp. DM 05-02-201 V
C.T. 8523 del 03/09/07